

Universidad de Valladolid

Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación

GRADO EN DERECHO

EL DEBATE SOBRE LA DESPENALIZACIÓN DE LAS DROGAS

Autor: Sergio de la Cruz Fuentes

Tutora: Araceli Álvarez Álvarez

Convocatoria ordinaria

Resumen

El presente trabajo de fin de grado gira en torno al debate sobre la despenalización de la droga que se ha desarrollado a lo largo de los años en España y que llega hasta la actualidad.

Hemos estudiado la legislación española vigente, así como el derecho comparado, con especial referencia a las consecuencias sociales de cada una de las opciones legislativas.

Resulta también de especial interés las doctrinas filosóficas que sirven como base a las distintas posturas en el debate, y por ello son también objeto de estudio de este trabajo.

El objeto final de este estudio es matizar los distintos puntos de vista que existen sobre el consumo de sustancias y encontrar una solución acorde que no vulnere los derechos individuales.

Abstract

This final degree project revolves around the debate on the decriminalisation of drugs that has developed over the years in Spain and continues to the present day.

We have studied current Spanish legislation, as well as comparative law, with special reference to the social consequences of each of the legislative options.

The philosophical doctrines that serve as a basis for the different positions in the debate are also of special interest, and are therefore also the object of study in this work.

The ultimate aim of this study is to clarify the different views on substance use and to find an appropriate solution that does not infringe on individual rights.

Palabras clave: Drogas/ sustancias, prohibición., libertad, paternalismo, autonomía de la voluntad.

Key Words: Drugs/substances, prohibition, freedom., paternalism, autonomy of will.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. CONCEPTO DE DROGA.....	7
2.1. Definición.....	7
2.2. Clasificación de las drogas.....	9
2.2.1. Tipos de drogas según su efecto.....	9
2.2.2. Tipos de drogas según la legislación española.....	10
2.2.3. Tipos de drogas según su peligrosidad.....	11
3. TRATAMIENTO LEGISLATIVO. DERECHO OBJETIVO Y DERECHO COMPARADO.....	13
3.1. El estudio del derecho español; la evolución legislativa.....	13
3.1.1. Tratamiento legal.....	14
3.1.2. Uso terapéutico en España.....	25
3.2. Derecho comparado.....	26
3.2.1. Holanda.....	26
3.2.2. Latinoamérica.....	28
3.2.3. Tailandia.....	31
4. DEBATE SOBRE LA DESPENALIZACION DE LA DROGA EN ESPAÑA A LO LARGO DEL TIEMPO.....	33
5. DIVERSOS ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA DESPENALIZACION DE LAS DROGAS.....	36
5.1. Introducción.....	36
5.2. Argumentos en contra de la despenalización.....	36
5.2.1. Introducción.....	36
5.2.2. Utilización del Protocolo de la ONU.....	36
5.2.3. Posible aumento del consumo al legislar las sustancias.....	37
5.2.4. Consecuencias positivas que traería la regulación del mercado.....	37
5.2.5. Posibilidad de legalización de drogas blandas.....	38
5.2.6. Inmoralidad del consumo.....	38
5.3. Argumentos a favor de la despenalización.....	39
5.3.1. Introducción.....	39

5.3.2.	Insostenibilidad financiera.....	39
5.3.3.	Posibilidad de descongestionar os tribunales.....	39
5.3.4.	Invasión de privacidad.	39
5.3.5.	Regulación de las sustancias como la existente en el tabaco.....	39
5.3.6.	Disminución del VIH.....	41
5.3.7.	Eliminación del crimen organizado.....	42
5.3.8.	Disminución del consumo.	42
5.3.9.	Consecución de una vida buena.	43
6.	ARGUMENTOS FILOSOFICOS A FAVOR Y EN CONTRA DE LAS DROGAS. EL PATERNALISMO FRENTE A LA LIBERTAD DEL INDIVIDUO.....	44
6.1.	Introducción.....	44
6.2.	Paternalismo	44
6.2.1.	Introducción.....	44
6.2.2.	Concepto de paternalismo.....	44
6.2.3.	El paternalismo en materia de drogas.....	46
6.3.	Libertad del individuo	49
6.3.1.	Introducción.....	49
6.3.2.	Concepto de libertad del individuo.....	49
6.3.3.	La libertad del individuo en materia de drogas	50
7.	CONCLUSIONES.....	53
8.	BIBLIOGRAFIA	55

1. INTRODUCCIÓN

El consumo de sustancias estupefacientes y su tratamiento legislativo es un debate presente en nuestra sociedad desde hace décadas, y que será objeto de estudio a lo largo de este trabajo, en el que analizaremos la cuestión desde diferentes puntos de vista, sin pretender con ello proponer una determinada opción legislativa más allá que la personal conclusión del autor.

La relevancia que en España cobra este debate respecto al consumo y tráfico de drogas encuentra su explicación en la estratégica posición geográfica que ocupa, encontrándose en el extremo oeste del territorio europeo, lo que le convierte en el más importante puerto de recepción de mercancías provenientes de Latinoamérica. Estos países poseen las mayores plantaciones de cultivos relacionados con las drogas, y de allí provienen las más importantes organizaciones mafiosas dedicadas al tráfico de las mismas. De esta manera España se convierte en la puerta de acceso no solo de la mercancía, sino de la delincuencia que gira en torno a la misma, con los consecuentes problemas penales y de población reclusa que por esta cuestión se generan. A ello, obviamente, ha de unirse la realidad de la existencia de un número cada vez mayor de consumidores, en una edad iniciática cada vez menor.

La postura a tomar desde los Estados en relación con el consumo de sustancias estupefacientes oscila entre una prohibición y represión absoluta, como garantías de la salud pública y protector ante los peligros sociales y criminales que el abuso conlleva, y una posición de permisividad total, en aras a respetar la autonomía de la voluntad y libertad individual de los ciudadanos.

A la hora de abordar el estudio de las distintas opciones políticas y, en consecuencia, legislativas, hemos de partir de la delimitación del concepto de droga y sustancia estupefacientes, su distinta clasificación y los efectos de las mismas en la salud; partir de dicho estudio nos servirá para continuar con el análisis de la regulación en nuestro país de la normativa administrativa y penal en relación con el consumo y tráfico.

Además, el análisis del derecho comparado nos hará ver como las distintas posturas legislativas de otros países no ha hecho cambiar el hábito de consumo entre la población y si es verdaderamente importante la prohibición para evitar el comercio oculto.

Sentada la base normativa y política, nos centraremos, dada la disciplina de filosofía jurídica en la que se enmarca este trabajo de fin de grado, en el debate social y filosófico acerca de la postura a tomar por los Estados, con independencia de cuáles sean estos. Cuestiones de

carácter sanitario, de salud pública, de índole económico e incluso morales, así como de respeto de la privacidad y libertad individual, son esgrimidas en una discusión cuyas bases filosóficas se asientan en las posturas paternalistas y liberales respectivamente, cuyo estudio es el fin último de este trabajo y que cierra el mismo.

2. CONCEPTO DE DROGA.

2.1. Definición

Con el objetivo de comprender el debate sobre la despenalización de las sustancias, debemos intentar conocer el término droga, así como clasificar los diferentes tipos de sustancias psicotrópicas existentes y las reacciones que producen en el organismo del ser humano.

El concepto teórico de droga según la Real Academia Española (RAE) es que esta se entiende como: *“una sustancia mineral, vegetal o animal, que se emplea en la medicina, en la industria o en las bellas artes”*.

Otras acepciones de esta serían: *“sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno”*.¹

La Real Academia de la Lengua Española nos da a conocer diferentes denominaciones que se da a las sustancias según el daño que ejerce al sistema del ser humano y conforme a la adicción que puede causar; siendo esta droga blanda, droga de diseño y droga dura, que serán analizadas posteriormente.

Por otro lado, podemos definir el concepto de droga tal y como lo hace la Organización Mundial de la Salud (OMS), para la cual *“droga es toda sustancia terapéutica o no que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración (inhalación, ingestión, fricción, administración parenteral, endovenosa), produce una alteración de algún modo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y es, además, susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas, de acuerdo con el tipo de sustancia, la frecuencia del consumo y la permanencia del tiempo”*.²

Por último, en el ámbito farmacológico se entiende por droga: *“la mezcla brutal de compuestos”*. De estos compuestos que conforman la sustancia psicotrópica uno tiene aspecto farmacológico, sin embargo, los demás componentes son desconocidos tanto en identidad como en proporciones.

Una vez que hemos analizado el concepto de droga que aparece en la Real Academia de la Lengua Española y la Organización Mundial de la Salud entendemos que se concibe como

¹ Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed.

² Organización Mundial de la Salud (2004): *Neurociencia del consumo y dependencia de sustancias psicoactivas*.

una sustancia o fármaco que genera una reacción en los seres vivos, produciendo modificaciones en el funcionamiento de este.

Sin embargo, no queda del todo claro donde se encuentra el límite entre lo que vamos a considerar droga y lo que no; puesto que existen otras sustancias que producen modificaciones en el cuerpo humano y no son consideradas como tal. Un ejemplo de esto último es el concepto que hemos adelantado de la sustancia farmacológica; ya que, teniendo en cuenta este prisma, podrían ser considerados como drogas extractos de plantas obtenidas a partir de productos naturales que popularmente han sido utilizadas con fines terapéuticos.

Tras analizar las definiciones teóricas de droga no queda muy claro cuál es el concepto de esta, debido a que podemos reconocerla como una sustancia, pero no conocemos cuales son los límites que la llevan a causar un daño al ser humano.

Si nos enfocamos en el debate sobre la despenalización o no de la droga encontramos la solución a este problema; y es que nos interesa conocer la reflexión que da Antonio Escotado dichas sustancias: “*Antes de aparecer leyes represivas, la definición generalmente admitida era la griega. Phármakon es una sustancia que comprende a la vez el remedio y el veneno; no una cosa u otra, sino ambas a la vez. Como dijo Paracelso, “sólo la dosis hace de algo un veneno”.*”³

Lo que verdaderamente nos interesa de esta reflexión es conocer que la importancia en materia de droga no está tanto en la sustancia, sino en las dosis con la que los estupefacientes pasan a convertirse en perjudiciales para la salud.

Con esta idea reflejamos el concepto de droga como la sustancia que en determinadas dosis puede provocar una reacción dañina en el organismo humano. Esta idea va a ser el objeto de debate durante el resto del trabajo; puesto que la clave del consumo está en la dosis que se va a ingerir y el conocimiento que las personas tengan de la sustancia. La valoración correcta va a estar en la pureza, el momento del consumo y como ya hemos explicado, en la dosis ingerida.

³ Escotado, A. (2016) *Aprendiendo de las drogas. Usos y abusos, perjuicios y desafíos*. Anagrama.

2.2. Clasificación de las drogas

Como ya hemos introducido anteriormente la RAE comprende diferentes denominaciones de droga.

El concepto de “Droga Blanda”; por un lado, se puede entender por sustancia blanda a aquella que no genera un alto nivel de adicción, y por el otro, a sustancias que se encuentran más aceptadas por la sociedad (idea que desarrollaremos más adelante).

Podemos distinguir así:

- Droga blanda: aquella que no es considerada adictiva o lo es en un grado bajo; el ejemplo más claro es el cáñamo índico.
- Droga de diseño: sustancia que se obtiene por medio de modificaciones químicas a partir de otra diferente, con el objetivo de obtener efectos psicotrópicos.
- Droga dura: considerada como la más fuerte y adictiva de las drogas; los ejemplos más característicos son la heroína y la cocaína.

Tras esta primera distinción de la RAE y una vez que hemos comprendido cual es el objeto del debate, entramos a clasificar los distintos tipos de drogas.

Existen diferentes formas de clasificación de las sustancias, que no cuentan con características uniformes; se apoyan en el efecto, la legalidad y la peligrosidad.

2.2.1. Tipos de drogas según su efecto

Cuando hablamos del efecto que produce la droga nos referimos a la reacción que genera en el sistema nervioso central del organismo humano. Esta es según la OMS la más adecuada forma de clasificación.

Podemos diferenciar:

- Las drogas depresoras: aquellas que disminuyen la actividad del sistema nervioso central, tales como el alcohol, la heroína, tranquilizantes e hipnóticos. Sus efectos principales son dar sensación de bienestar y tranquilidad, relajando el cuerpo.
- Las drogas estimulantes, que como su propio nombre indica estimulan o incrementan la actividad del sistema nervioso bloqueando la inhibición de las neuronas y pueden llegar a provocar síntomas como taquicardias, dilatación pupilar, sudoración entre otras. Ejemplos de drogas estimulante son las anfetaminas,

cocaína, nicotina o cafeína. Causan la sensación de encontrarse muy activo y con gran energía.

- Las drogas perturbadoras, que modifican la actividad psíquica, es decir, pueden dar lugar a una alteración en la percepción propia, ya sea del estado de ánimo, del pensamiento, entre otras, ejemplos son la dietilamida de ácido lisérgico coloquialmente LSD, cannabis metilendioximetanfetamina cuya abreviatura comúnmente es MDMA y ketamina que producen alteración en los sentidos, causando incluso sensaciones falsas.⁴

2.2.2. Tipos de drogas según la legislación española

Cuando hablamos de legalidad nos referimos a la forma de legislación de las sustancias en cada país, pues como veremos más adelante no todos los Estados tienen el mismo criterio.

Encontramos por un lado las drogas legales, siendo estas las sustancias que se encuentran permitidas y cuyo consumo no se encuentra penado por ley. No obstante, hay que individualizar cada caso, ya que, si bien es cierto que en determinados Estados puede ser legal el consumo de una sustancia, puede no estar regulado de la misma manera la compraventa de dicha sustancia.

Con anterioridad a la explicación de las drogas legales, se tiene que dejar claro que la legalidad de las drogas no se corresponde con la peligrosidad, con esto nos referimos a que el abuso de una droga, aun siendo esta legal, puede ser muy perjudicial. Tanto es así que en nuestra sociedad las sustancias más consumidas y aceptadas, como son el tabaco y el alcohol, son también las que producen mayores problemas de salud.

Dentro de esta clasificación de drogas legales encontramos:

- El alcohol
- La nicotina
- La cafeína
- La teobromina
- La teofilina

⁴ Organización Mundial de la Salud (2004): *Neurociencia del consumo y dependencia de sustancias psicoactivas*

- Los fármacos

Son consideradas como sustancias ilegales aquellas que tienen un uso no permitido por la ley del país -su producción, porte, transporte o venta se encuentran prohibidos-; aunque de nuevo hay que estar al caso concreto, debido a que en determinados Estados puede estar permitido el consumo propio, pero no su compraventa.

Las drogas ilegales con mayor consumo son:

- La marihuana
- El hachís
- La cocaína
- El MDMA
- Las anfetaminas
- La heroína
- El LSD

2.2.3. Tipos de drogas según su peligrosidad

Para concluir, podemos distinguir las drogas según su peligrosidad; no obstante, esta clasificación se basa en la concepción que la sociedad tiene de las drogas, es decir, la forma coloquial de distinguirlas, de esta manera encontramos, por un lado, las drogas blandas y por otras drogas duras.

La idea de “droga blanda”, como habíamos adelantado anteriormente, se podía concebir de dos maneras; por la adicción que generaba (evidenciada en el apartado 3.1) y por la aceptación de la sociedad. En este punto nos vamos a referir a la segunda.

Las drogas blandas son aquellas sustancias que se encuentran más aceptadas por la sociedad en virtud de que se reconocen como menos perjudiciales para el ser humano. Sin embargo, es una idea errónea, puesto que algunas sustancias que popularmente se consideran blandas - como podría ser el ejemplo del tabaco- son las drogas que acarrear mayor daño a la sociedad, incluso provocando grandes costes sanitarios. Estas drogas blandas suelen coincidir con la clasificación expuesta anteriormente de drogas legales.

Ejemplos de drogas blandas serían el alcohol y tabaco ya mencionados, y junto a estos la marihuana, el hachís, esteroides y anabolizantes, cafeína, el popper, entre otras muchas.

El término drogas duras las asemejamos con aquellas que poseen un mayor repudio social, es decir, aquella droga que no es tan habitual ver consumir a las personas y que genera un mayor rechazo por la sociedad. La razón de este rechazo radica en que su consumo es más peligroso para la salud del ser humano. El consumir a corto plazo las drogas duras causa un mayor efecto negativo para el organismo que las drogas blandas.

Ejemplos de drogas duras serían psicofármacos, la heroína, morfina, MDMA, éxtasis.

3. TRATAMIENTO LEGISLATIVO. DERECHO OBJETIVO Y DERECHO COMPARADO.

3.1.El estudio del derecho español; la evolución legislativa

Con el fin de entender el tratamiento legislativo de las drogas en nuestro país es necesario hacer un recorrido a lo largo de los años.

La regulación de la política de drogas en España comenzó en el siglo XX inspirada por las actuaciones internacionales de otros países. El marco internacional en el que se inició esta regulación en España fue la dictadura franquista; así se produjo la adhesión a los acuerdos internacionales en materia de regulación de sustancias y se comenzó a aplicar en el ámbito nacional.

El punto de inflexión sobre la legislación de las drogas fue la reforma del Código Penal de 1983, debido a que fue en esta época cuando la percepción social que se tenía de las sustancias sufrió un cambio. Dichas sustancias dejaron de verse como un elemento dañino que había que perseguir y se comenzó a abrir el camino hacia una política de drogas que se centraba en la prevención.

Aunque esta idea sobre la droga fue muy innovadora, no duró mucho tiempo, puesto que con el transcurso de los años el Gobierno fue cambiando su postura, siendo esta continuista respecto a la política de drogas. Tras las reformas del Código Penal que se sucedieron a finales de los 80 y mediados de los 90 volvió a resurgir una idea dañina de las drogas.

Desde aquel momento se produjo una rotación entre los gobiernos del PP y PSOE que, unido al consenso que tuvieron ambos partidos en política de drogas, dio lugar a muy pocas modificaciones en este campo; oponiéndose incluso a grupos parlamentarios minoritarios que tenían como objetivo una modificación de la política de las drogas.

Ni siquiera el movimiento cannábico de finales de los años 90 ⁵ consiguió cambiar un ápice de la política de drogas, solamente hacer un poco de presión y conseguir una mejor comunicación sobre los efectos y posibilidades del consumo de cannabis.

⁵ Tiene su acto fundacional en el año 1991 con la creación de la Asociación Ramón Santos para el Estudio del Cannabis; desafió las políticas antidrogas de la ARSEC y realizó el primer cultivo colectivo de cannabis aprovechando las pequeñas grietas legales.

Los expertos españoles en esta materia tampoco pudieron tener mucha participación ya era un tema demasiado protegido y limitado a la política.

3.1.1. Tratamiento legal

El tratamiento legal en materia de drogas tiene dos vertientes, por un lado, encontramos el Derecho Administrativo y por otro el Derecho Penal.

En nuestra ley no existe ningún artículo en materia de sustancias en el que se mencione de manera clarividente cuando una acción de consumo o compraventa se encuentra tipificada dentro del Derecho Administrativo o del Derecho Penal; de lo único que se tiene constancia es que la normativa penal se aplicará cuando la cantidad de droga sea superior a la normal referida al consumo o se esté comercializando.

Este concepto de “normal” no nos deja muy claro cuáles son las cantidades que activarían la aplicación de una sanción penal.

Para comprender mejor la cuestión de las cantidades acudimos a la Sentencia de la sala 2ª del Tribunal Supremo con fecha de 19 de octubre de 2001 cita: *La agravante específica de cantidad de notoria importancia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, prevista en el número 3º del artículo 369 del código penal, se determina a partir de las quinientas dosis referidas al consumo diario que aparece actualizado en el informe del instituto nacional de toxicología de 18 de octubre de 2001.*

En esta sentencia observamos que la agravante se determina a partir de una cantidad específica, la cual viene reflejada en el Informe del Instituto Nacional de Toxicología de 18 de octubre de 2001. ⁶

Este informe recoge las cantidades a partir de las cuales el consumo de droga pasa a considerarse un delito penal y con ello podemos diferenciarlo de la sanción administrativa.

En caso contrario, cuando la sustancia no produce ningún efecto dañino en la salud se denomina principio de insignificancia. ⁷

Ejemplos de la aplicación del principio de insignificancia son:

- 0,05 gramos heroína (Sentencia del Tribunal Supremo 12 septiembre 1994)

⁶ Fue actualizada a fecha de martes 1 de diciembre de 2009 y revisado el 1 de agosto de 2021.

⁷ Sentencia del Tribunal Supremo 1889/2000 (Sala de lo Penal, Sección 2ª) de 11 de diciembre de 2000 (recurso 3751/1998).

- 0,06 gramos heroína (Sentencia del Tribunal Supremo 28 octubre 1996)
- 0,02 gramos heroína (Sentencia del Tribunal Supremo 22 enero 1997)
- 0,10 gramos cocaína (Sentencia del Tribunal Supremo 22 septiembre 2000)
- 0,02 gramos cocaína (Sentencia del Tribunal Supremo 11 diciembre 2000)

La dosis inicial psicoactiva es la cantidad mínima de una sustancia que genera un efecto en el organismo. Los límites de algunas sustancias son las siguientes:

- Heroína 0,66 mg / 0,00066 gr.
- Cocaína 50 mg / 0,05 gr.
- Hachís 10 mg / 0,01 gr.
- LSD 20 mg / 0,000005 gr.
- MDMA (Éxtasis) 20 mg / 0,02 gr.
- Morfina 2 mg/ 0,002 gr.

Como hemos adelantado anteriormente las agravantes se especifican en el Acuerdo del Pleno de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 2001; van a considerarse agravantes cuando sean de notoria importancia a partir de 500 dosis de consumo diario. ⁸

Para algunas sustancias serian:

- Heroína 300 gr.
- Morfina 1.000 gr.
- Metadona 120 gr.
- Cocaína 750 gr.
- Marihuana 10 Kg.
- Hachís 2,5 Kg.
- Aceite de hachís 300 gr.

⁸ Por dosis podemos entender la cantidad de sustancia a la que se expone la persona que consume durante un periodo de tiempo

- LSD 300 mg
- MDMA (éxtasis) 240 gr.
- Anfetaminas 90 gr

El Tribunal Supremo se basa por tanto en la tabla del Instituto Nacional de Toxicología referida a las dosis medias del consumo diario, en el caso de que se supere dicha cantidad necesaria para 5 días esta acción será calificada como delito penal.

El cuadro de dosis mínimas que se encuentra actualmente vigente es el siguiente.

	<i>Unidades peso</i>	<i>Dosis habitual más baja</i>	<i>Dosis habitual más alta</i>	<i>Dosis media</i>	<i>Consumo diario estimado máximo</i>	<i>Dosis mínima psicoactiva</i>	<i>Previsión (3 a 5 días de consumo) en gramos</i>
<i>Heroína</i>	<i>mg</i>	<i>50</i>	<i>150</i>	<i>100</i>	<i>600</i>	<i>0,66 mg</i>	<i>3</i>
<i>Morfina</i>	<i>Mg</i>	<i>10</i>	<i>80</i>		<i>2000</i>	<i>Intravenosa: 2 mg</i>	
<i>Metadona</i>	<i>Mg</i>	<i>40</i>	<i>120</i>		<i>240</i>	<i>5 mg/ 3-4 horas</i>	
<i>Buprenorfina</i>	<i>Mg</i>			<i>0.6</i>	<i>2.4</i>	<i>0,2 a 0,3 mg/ 8 h</i>	
<i>Dextropropoxifeno</i>	<i>Mg</i>			<i>150</i>	<i>600</i>	<i>100 mg/ hora</i>	
<i>Pentazocina</i>	<i>Mg</i>			<i>60</i>	<i>360</i>	<i>50 mg/ 4 horas</i>	
<i>Fentanilo</i>	<i>Mg</i>			<i>0.025</i>	<i>0.1</i>	<i>25 mg/ hora</i>	
<i>Dihidrocodeína</i>	<i>Mg</i>			<i>120</i>	<i>360</i>	<i>60</i>	
<i>Levoacetilmetadol</i>	<i>Mg</i>			<i>180</i>	<i>180</i>	<i>60 mg/ 24 h</i>	
<i>Petidina</i>	<i>Mg</i>			<i>100</i>	<i>300</i>	<i>50 mg/ 24 h</i>	
<i>Tramadol</i>	<i>Mg</i>			<i>100</i>	<i>400</i>	<i>50 mg/ 8 h</i>	
<i>Cocaína HC</i>	<i>mg</i>	<i>100</i>	<i>250</i>		<i>1500</i>	<i>50 mg</i>	<i>7.5</i>
<i>Mariguana</i>	<i>g</i>	<i>1.5</i>	<i>2</i>		<i>15-20</i>	<i>10 mg (vía oral), 5 mg/ m2 de superficie</i>	<i>100</i>
<i>Hachís</i>	<i>g</i>	<i>0.3</i>	<i>0.5</i>		<i>5</i>	<i>10 mg (vía oral), 5</i>	<i>25</i>

						<i>mg/ m2 de superficie</i>	
<i>Aceite de Hachís</i>	Mg	0.03	0.06		600	10 mg (vía oral), 5 mg/ m2 de superficie	
<i>LSD</i>	Mg	0.019	0.3	0.132	0.6	0,02-0,025	0.003
<i>Anfetamina Sulfato</i>	Mg	30	60		180	10	0.9
<i>Anfepramona</i>	Mg			75	150	75	
<i>Clobenzorex</i>	Mg			30	90	30	
<i>Fenproporex</i>	mg			10	30	10	
<i>Metanfetamina</i>	Mg	2.5	15		60		0.3
<i>Alprazolam</i>	Mg			1	10	0.25	
<i>Triazolam</i>	mg			1	3	0.125	
<i>Flunitrazepam</i>	Mg	1	2		10	0.5	
<i>Lorazepam</i>	Mg			5	15	1	
<i>Clorazepato diK</i>	Mg			25	150	5	
<i>MDA</i>	Mg	20	150	80	480	20	2.4
<i>MDMA</i>	mg	20	150	80	480	20-50	2.4
<i>MDEA</i>	Mg	20	150	80	480	20-50	2.4
<i>Ketamina</i>	mg			200		30	

Una vez analizada la tabla de cantidades se ha de mencionar que para los casos de autoconsumo de sustancias no existe ningún límite de dosis ni cantidades, sin embargo, la cantidad de sustancia, aunque esta fuese ínfima, no tendría importancia si se destinase al tráfico, puesto que este acto de compraventa de drogas se considera delito y queda tipificado en el Código Penal.

3.1.1.1. *Derecho administrativo*

Dentro del tratamiento legislativo tenemos que analizar en primer lugar el que otorga el derecho administrativo al consumo o la tenencia de drogas en lugares o establecimientos públicos y considera sancionable.

En el año 2015 entró en vigor la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, conocida como la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana, comúnmente denominada "Ley Mordaza."⁹

Así en el artículo 39 de la Ley Orgánica 4/2015 se tipifica cuáles son las conductas calificadas como graves.

El consumo de droga es comprendido como una infracción grave que se recoge en el artículo 36 de la Ley Orgánica 4/2015. El apartado 16 de dicho artículo hace referencia a las drogas tóxicas y otras sustancias.

"16. El consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares"

Sin embargo, no es el único precepto que tipifica conductas en materia de drogas, ya que el transporte de personas con el objetivo de conseguir droga también se califica como grave; comprendido en el artículo 36.17 de la Ley Orgánica 4/2015, que dice:

"17. El traslado de personas, con cualquier tipo de vehículo, con el objeto de facilitar a éstas el acceso a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya delito."

El artículo 36.18 tipifica la plantación también como una acción grave respecto a materia de droga, dice:

"18. La ejecución de actos de plantación y cultivo ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en lugares visibles al público, cuando no sean constitutivos de infracción penal."

Y por último el permitir el consumo de sustancias en locales también está sancionada administrativamente, tal como menciona el artículo 36.19 de la Ley Orgánica 4/2015:

"19. La tolerancia del consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en locales o establecimientos públicos o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos."

⁹ Esta ley fue muy criticada en su día, ya que se afirmaba que atentaba contra derechos fundamentales, como el derecho de no discriminación por ideología política, el derecho de defensa, derecho de presunción de inocencia, derecho a la intimidad y libertad personal y también al principio de seguridad ciudadana.

Estas acciones por consumo o tenencia de drogas en lugares o establecimientos públicos se sancionan conforme lo establecido en la Ley Orgánica 4/2015.

Así está tipificada en el artículo 39 de la LO 4/2015 de 30 de marzo que dice:

“1. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 a 600.000 euros; las graves, con multa de 601 a 30.000 euros, y las leves, con multa de 100 a 600 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2, los tramos correspondientes a los grados máximo, medio y mínimo de las multas previstas por la comisión de infracciones graves y muy graves serán los siguientes:

a) Para las infracciones muy graves, el grado mínimo comprenderá la multa de 30.001 a 220.000 euros; el grado medio, de 220.001 a 410.000 euros, y el grado máximo, de 410.001 a 600.000 euros.

b) Para las infracciones graves, el grado mínimo comprenderá la multa de 601 a 10.400; el grado medio, de 10.401 a 20.200 euros, y el grado máximo, de 20.201 a 30.000 euros.

2. La multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las siguientes sanciones accesorias, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción:

a) La retirada de las armas y de las licencias o permisos correspondientes a las mismas.

b) El comiso de los bienes, medios o instrumentos con los que se haya preparado o ejecutado la infracción y, en su caso, de los efectos procedentes de ésta, salvo que unos u otros pertenezcan a un tercero de buena fe no responsable de dicha infracción que los haya adquirido legalmente. Cuando los instrumentos o efectos sean de lícito comercio y su valor no guarde relación con la naturaleza o gravedad de la infracción, el órgano competente para imponer la sanción que proceda podrá no acordar el comiso o acordarlo parcialmente.

c) La suspensión temporal de las licencias, autorizaciones o permisos desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y hasta seis meses para las infracciones graves, en el ámbito de las materias reguladas en el capítulo IV de esta Ley. En caso de reincidencia, la sanción podrá ser de dos años y un día hasta seis años por infracciones muy graves y hasta dos años por infracciones graves.

d) La clausura de las fábricas, locales o establecimientos, desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y hasta seis meses por infracciones graves, en el ámbito de las materias reguladas en el capítulo IV de esta Ley. En caso de reincidencia, la sanción podrá ser de dos años y un día hasta seis años por infracciones muy graves y hasta dos años por infracciones graves.”

A su vez las multas para las infracciones graves y muy graves pueden ser de grado mínimo, medio y máximo.

La sanción administrativa aplicada por tanto al consumo y tenencia de drogas es según el artículo 39 de la LPSC es de una multa de 601 a 30.000 euros al tratarse de una infracción grave.

Tanto el baremo de la multa como la posibilidad de recurrir a una sanción penal va a depender de la cantidad de droga que se de en cada caso, y por otro lado de si la sustancia se está traficando; si se diesen algunas de estas circunstancias dejaríamos de lado la regulación de la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana puesto que estaríamos hablando de un delito de tráfico de drogas (el cual se encuentra regulado en el artículo 368 del Código Penal) que acarrearía una pena de prisión y multa.

3.1.1.2. Derecho penal

En esta segunda vertiente nos encontramos con el tratamiento penal.

Los actos de cultivo, elaboración y tráfico de drogas son delitos tipificados en el Capítulo Tercero del Código Penal como un delito contra la salud pública.

Los delitos contra la salud pública son aquellos que provocan daños en la salud colectiva y alteran el bienestar general. La protección de esta salud pública se tipifica en el artículo 43 apartado 1 de la Constitución Española, que dice: “1. *Se reconoce el derecho a la protección de la salud*”.

El legislador comprende que el bien jurídico es el bienestar general y la salud de la colectividad. Esta es una idea principal en el trabajo, pues como veremos más adelante la protección de la salud de los ciudadanos será uno de los objetos del debate sobre la despenalización o no de la droga.

La sanción penal se aplica en los casos de cultivo, elaboración y tráfico de drogas. Se encuentra tipificado en el artículo 368 del Código Penal, que dice:

“Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines, serán castigados con las penas de prisión de tres a seis años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y de prisión de uno a tres años y multa del tanto al duplo en los demás casos”

Este artículo condena a penas de prisión de tres a seis años y multas del valor o el triple de este, no obstante, se impondrán las penas superiores en grado a las señaladas en el artículo anterior y multa del tanto al cuádruplo cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias del artículo 369 del Código Penal:

- *El culpable fuere autoridad, funcionario público, facultativo, trabajador social, docente o educador y obrase en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio.*
- *El culpable participare en otras actividades organizadas o cuya ejecución se vea facilitada por la comisión del delito.*
- *Los hechos fueren realizados en establecimientos abiertos al público por los responsables o empleados de los mismos.*
- *Las sustancias a que se refiere el artículo anterior se faciliten a menores de 18 años, a disminuidos psíquicos o a personas sometidas a tratamiento de deshabitación o rehabilitación.*
- *Fuere de notoria importancia la cantidad de las citadas sustancias objeto de las conductas a que se refiere el artículo anterior.*
- *Las referidas sustancias se adulteren, manipulen o mezclen entre sí o con otras, incrementando el posible daño a la salud.*
- *Las conductas descritas en el artículo anterior tengan lugar en centros docentes, en centros, establecimientos o unidades militares, en establecimientos penitenciarios o en centros de deshabitación o rehabilitación, o en sus proximidades.*
- *El culpable empleare violencia o exhibiere o hiciese uso de armas para cometer el hecho.”*

Conforme al artículo 369 bis, la pena puede ser de nueve a doce años y la multa cuadruplicar el valor de la droga si quienes hayan realizado el acto delictivo formasen parte de una organización delictiva.

Y según lo acordado en el artículo 370 del Código Penal:

“Se impondrá la pena superior en uno o dos grados a la señalada en el artículo 368 cuando:

1.º Se utilice a menores de 18 años o a disminuidos psíquicos para cometer estos delitos.

2.º Se trate de los jefes, administradores o encargados de las organizaciones a que se refiere la circunstancia 2.ª del apartado 1 del artículo 369.

3.º Las conductas descritas en el artículo 368 fuesen de extrema gravedad”

Como tal el delito de drogas se entiende aquel cuya finalidad es el consumo ilegal, nos referimos también a:

- El cultivo de toda aquella sustancia tóxica.
- Actividades que faciliten el consumo ilegal de la misma sustancia
- La posesión con la finalidad de traficar con la sustancia tóxica.

El acto de conducir bajo los efectos de alguna droga o sustancia tal como se menciona en el artículo 12 del Código Penal: *“Las acciones u omisiones imprudentes sólo se castigarán cuando expresamente lo disponga la Ley”* es un delito tipificado en el capítulo IV del Código Penal dentro de los delitos contra la Seguridad Vial.

El artículo 379 del Código Penal dice:

“1. El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de seis a doce meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.

2. Con las mismas penas será castigado el que condujere un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. En todo caso será condenado con dichas penas el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro.”

Puede darse la circunstancia de que el sujeto se niegue a realizar la prueba, en este caso se aplica el artículo 383 del Código Penal:

“El conductor que, requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a que se refieren los artículos anteriores, será castigado con las penas de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años”

La legislación consolidada es el Real Decreto Legislativo 339/1990 de dos de marzo, por el que se aprobó la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El artículo 12 del Real Decreto tipifica acerca de las bebidas alcohólicas y las drogas:

“1. No podrá circular por las vías objeto de esta ley el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan.

Tampoco podrá circular por las vías objeto de esta ley el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que quedarán excluidas aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción establecida en el artículo 9.

2. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico. Igualmente, quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta Ley.

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados y, para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. El procedimiento, las condiciones y los términos en que se realizarán las pruebas para la detección de alcohol o de drogas se establecerán reglamentariamente.

5. A efectos de contraste, a petición del interesado, se podrán repetir las pruebas para la detección de alcohol o de drogas, que consistirán preferentemente en análisis de sangre, salvo causas excepcionales debidamente justificadas. Cuando la prueba de contraste arroje un resultado positivo será abonada por el interesado.

El personal sanitario vendrá obligado, en todo caso, a dar cuenta del resultado de estas pruebas al Jefe de Tráfico de la provincia donde se haya cometido el hecho o, cuando proceda, a los órganos competentes para sancionar en las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, o a las autoridades municipales competentes.”

En el caso de la ingesta de alcohol al volante, tenemos que acudir al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.¹⁰

Los límites permitidos de las tasas de alcohol en sangre y aire respirado están tipificados en el artículo 20 de dicha ley, cuando se exceda dicho límite trae consigo una sanción y pérdida de puntos del carné.

El artículo 20 dice:

“No podrán circular por las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial los conductores de vehículos ni los conductores de bicicletas con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.

Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al transporte escolar y de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencia o transportes especiales, los conductores no podrán hacerlo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.

Los conductores de cualquier vehículo no podrán superar la tasa de alcohol en sangre de 0,3 gramos por litro ni de alcohol en aire espirado de 0,15 miligramos por litro durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir.

A estos efectos, sólo se computará la antigüedad de la licencia de conducción cuando se trate de la conducción de vehículos para los que sea suficiente dicha licencia.”

Cuando el consumo de alcohol sobrepase los 0,25 mg/l la multa será de 500 euros y 4 puntos del carné; si es superior a 0,50 mg/l la multa asciende a 1000 euros y 6 puntos del carné.

¹⁰ Para la aplicación del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Además, será delito con tasas superiores a 0,60 mg/l en aire o 1.2gr/l en sangre acarreado una pena de tres a seis meses con una multa de seis a doce meses trabajados en beneficio de la comunidad con un mínimo de 30 y un máximo de 90 días; añadiendo además la prohibición de la conducción por un periodo de entre uno a cuatro años.

La negativa de someterse a pruebas será castigada con una pena de prisión de seis meses a un año y prohibición de conducción de uno a cuatro años.

Para el caso del consumo de sustancias el Código Penal prohíbe conducir con presencia de drogas en el organismo (salvo en excepciones terapéuticas), el incumplimiento de la norma es sancionado con una multa de 1000 euros y una detracción de 6 puntos del carné de conducir al cometer una infracción muy grave.

Conforme a lo establecido en el artículo 379 del Código Penal: *“conducir bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas supondrá prisión de tres a seis meses, o multa de seis a doce meses o trabajos en beneficio de la comunidad de 30 a 90 días, y privación del derecho a conducir de uno hasta cuatro años”*.

Existe una diferencia entre la presencia de drogas en el organismo y cuando estas sustancias influyen en las capacidades del consumidor, ya que en este último caso es un delito que se castiga con pena de prisión.

De la misma manera que con el alcohol la negativa a someterse a la prueba trae consigo una pena de prisión de seis meses a un año y la prohibición de conducción de uno a cuatro años.

3.1.2. Uso terapéutico en España

Hoy en día la regulación de las sustancias no se encuentra prohibida en todos los ámbitos, sino que existen drogas con finalidad terapéutica, tales como las aspirinas, píldoras anticonceptivas o medicinas para la tensión; son consideradas como droga si tenemos en cuenta la concepción que se tiene de las mismas -cualquier sustancia que cuando entre al organismo genere un cambio físico o psicológico-.

Como ejemplo más claro del uso terapéutico tenemos el cannabis y es que hace años era utilizado como un sedante y hoy es aplicable a pacientes sometidos a quimioterapia, analgésico incluso como relajante muscular.

Por esta razón el cannabis dentro de España no está penado en cultivo ni en consumición propia, siempre que esté previsto en la ley; la explicación a esta regulación es que una persona enferma y que necesite el cannabis en uso terapéutico pueda cultivar y consumir la propia sustancia.

El consumo de cannabis únicamente se puede realizar en espacios privados, ya que de darse en espacios públicos será considerado como una infracción.

3.2. Derecho comparado

3.2.1. Holanda

La comparativa entre la legislación en España y Holanda tiene su importancia debido a que nos encontramos ante dos países europeos con un nivel socioeconómico similar, pero, que poseen una distinción en el trato y regulación de las drogas.

Una vez analizada la política de drogas del derecho español, podemos concluir que el sistema social del país es el que condiciona la concepción que tenemos sobre las drogas.

La política de drogas en España comenzó a principios del siglo XX influenciado por los ámbitos internacionales, ya que, en el momento que otros países europeos comenzaron a decantarse por una legislación sobre las sustancias fue cuando España también lo hizo.

En los Países Bajos existe una agenda política de drogas que nos muestra el carácter exclusivo que tiene su política en este aspecto. La política de drogas de Holanda fija cuatro objetivos fundamentales:

- Prevención del uso recreativo de las drogas y dar un tratamiento y rehabilitación a los consumidores que hagan un uso recreativo de las drogas
- Reducir los posibles daños que pueda causar
- Eliminar las molestias que pudiera causar determinados consumidores de estas sustancias (entendiendo por molestias alteraciones del orden público o de la seguridad ciudadana).
- Combatir la producción y el tráfico de las drogas recreacionales.

Con estos principios podemos observar que la idea de los legisladores es intentar controlar y reducir el daño que causa el consumo. La manera adecuada de mantener este control es

analizar los resultados de la política de sustancias para poder encontrar fallos y modificarlos.

La política de drogas de Países Bajos se basa como hemos dicho en el control de mercado, estas políticas relativas a las drogas están influenciadas por la Ley del Opio del año 1928, permitiendo así puntos de venta en los que se puede consumir cannabis, son los conocidos *caffeeshops*, de esta manera entendemos que más que legalizar se despenaliza el consumo.

Quedan muy claras las diferencias entre estos países, España, en materia de droga, se centra en la prevención y protección contra las drogas, y velar por la salud de la sociedad, por otro lado, en Holanda se ajusta para poder controlar el mercado de la droga y de esta manera impedir el desarrollo de la violencia que se genera alrededor de la misma por traficantes y organizaciones mafiosas cuando se encuentra ilegalizada.

En Holanda, con el objeto de tener un control de mercado efectivo se fijan límites máximos para, de esta manera, salvaguardar la salud de los ciudadanos; en el caso de la marihuana tan solo es legal hasta los 5 gramos, una cantidad mayor es considerada como delito y supone una multa de hasta 3.500 euros.

La distinción de las políticas de droga entre España y Países Bajos es incluso notable en su cronología, pues históricamente España ha ido unos años por detrás a la hora de aplicar sus políticas, como hemos indicado anteriormente. En Países Bajos los programas de principios de los años 80 ya se centraban en la reducción de daños, sin embargo, en España no fue hasta los 90 cuando introdujeron estas medidas de manera definitiva.

Pero a pesar de la posterioridad con la que España pudo aplicar sus políticas de drogas, sí que tuvieron éxito estas medidas en casos como la distribución de metadona.

Otra de las diferencias que encontramos entre estos dos países, es que en España no se encuentra legalizado el consumo de cannabis (salvo para los casos de consumo terapéutico con receta médica), pero en Países Bajos sí se permite este consumo y posee un mercado tolerado y propio.

Esto nos podría hacer pensar que la legalización de determinadas sustancias en el territorio holandés trae como consecuencia mayor consumo que en España, sin embargo, como podemos ver en el siguiente gráfico no es así.

Como observamos en este gráfico¹¹ Holanda no es ni mucho menos el mayor consumidor de cannabis del territorio europeo. Y es que en casos como Francia, donde el consumo es ilegal, casi de la mitad de la población toma cannabis. En Dinamarca, donde a pesar de los intentos por legalizar la marihuana todavía no han sido efectivos, su consumo es de más del 0,35%.

España como vemos tiene un 6% más de consumo de cannabis que Países Bajos. Con estos datos en la mano podemos constatar que el consumo de una droga no va acorde con la legalización o no de dicha sustancia.

3.2.2. Latinoamérica

El motivo del estudio comparado entre España y esta región reside en sus diferencias tanto geográficas como de calidad de vida; de esta manera podemos comprobar que consecuencias tendría la despenalización o prohibición de la droga en ambos territorios.

Ya conocemos la política de droga en España, la cual se centra en la prevención y protección, por lo cual, a continuación, veremos como es la política de drogas que se está llevando a cabo en Latinoamérica, la cual se encuentran en un momento de transición.

Para entender mejor todas las posiciones acerca de la droga tenemos que salir de Europa y dirigirnos a los países Latinoamericanos con el objetivo de observar la forma de regulación que poseen en estos países.

En los países latinoamericanos, con mayor o menor libertad para el consumo propio como es el caso de Argentina y Colombia, se reconoce el consumo de droga como un acto punitivo, al igual que ocurre en España.

Acudiendo a las normas actuales acerca del consumo de droga ponemos, sobre la mesa el caso de Colombia, en este país el consumo se haya constitucionalmente prohibido, pero el portar drogas en cierta cantidad para uso personal no está penado, al igual que ocurre en España.

En Argentina conforme la Ley 23737 aquellas personas portadoras de drogas, ya sea para uso personal o venta serán detenidas y sometida a tratamiento terapéutico.

¹¹ Realizado con los datos extraídos del último Informe Anual de drogas de la Unión Europea de 2022 realizado por el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías.

En el caso de la cocaína, América Latina es quien lidera el debate de su legalización, donde el narcotráfico que surgió de la mano de Pablo Escobar iba asociado a la violencia, y con el fin de acabar con los fantasmas del pasado legalizar significa reducir la criminalización de los actos relacionados con la droga.

No es tan solo en Colombia donde se comenzó a regular el proyecto de ley que permitía la hoja de coca y sus derivados, sino también en otros países como es el caso de Chile.

Este programa fue también barajado en México y se comenzó a estudiar sobre las políticas públicas y la criminalidad para reducirlas con la legalización de la droga.

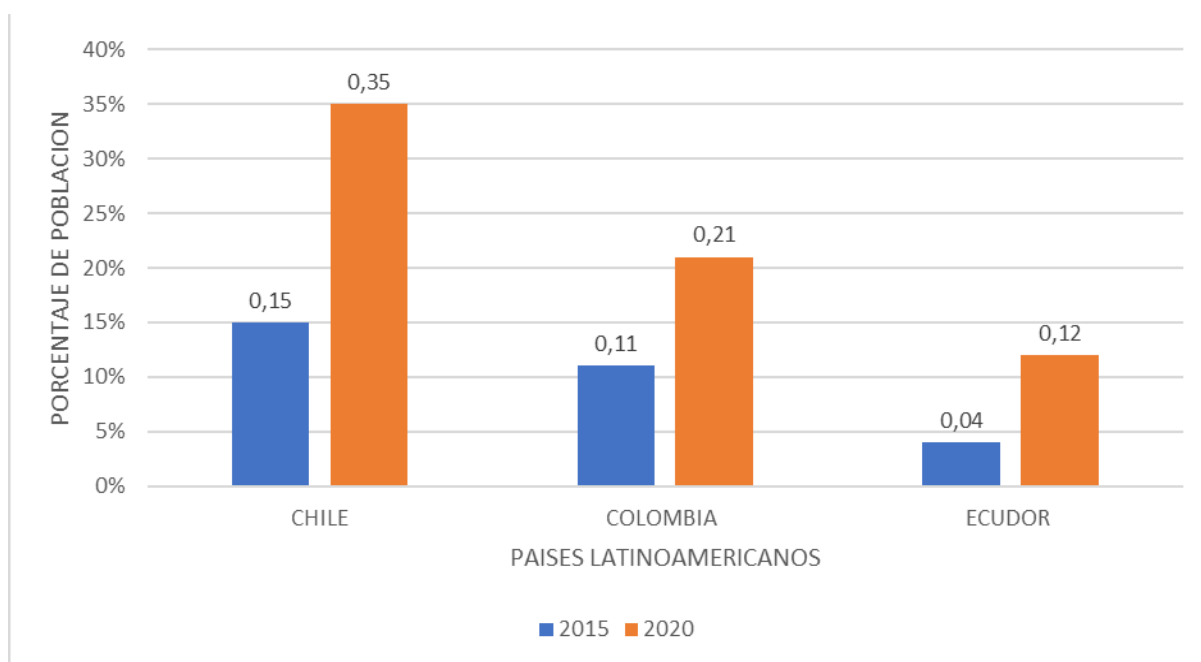
Una vez más, el argumento político contrario a la legalización se cimenta en un aumento de consumo, pero para evitar esta problemática, los expertos barajan la posibilidad de que el Estado tenga en los casos relacionados con sustancias estupefacientes una regulación incluso mayor que para el tabaco o el alcohol.

El punto positivo de este modelo es la erradicación de los cárteles que controlan el mercado. Para el caso de España este punto de vista no es igual, pues en nuestro país no se relaciona tanto las drogas como la cocaína con grandes cárteles, como sería el caso colombiano; en este caso para España la razón de la despenalización no se centraría tanto en derrocar a los cárteles que controlan el suministro sino mas bien en las organizaciones que se ocupan de la compraventa en menor escala.

En el territorio español los jóvenes entre 14 y 18 años tienen el alcohol como droga más consumida, tanto es así que el 73% reconoce haber consumido esta sustancia, si bien es una cifra menor a la de 2019 (año en el que compararemos con América Latina) no hay que dejar de lado el aumento de consumo que se ha dado en otras sustancias como el cannabis, que actualmente es de 28.6% entre los jóvenes.

Si acudimos a los números, en países como Chile, Colombia y Ecuador se puede observar un aumento claro del consumo.

AUMENTO DEL CONSUMO DE DROGAS ENTRE 2015 Y 2019



12

Como podemos ver en la tabla en Latinoamérica ha aumentado el consumo

- Chile de un 15% a un 35%.
- Colombia se llegó a duplicar pasando de un 11% a un 21%.
- Ecuador se triplicó de un 4% a un 12%.

Con los datos expuestos podemos pensar que la facilidad para conseguir drogas es amplia, tanto en Latinoamérica como en España, a pesar de su prohibición de consumo, por esa razón se está intentando dar ese paso hacia una nueva política, despenalizando la droga y aplicando modelos como puede ser el de Países Bajos; que, si bien es cierto que no daría lugar a una disminución del consumo, sí se podría garantizar un mayor control en la venta y consumo de estupefacientes.

¹² Según datos del Informe sobre el consumo de drogas en las Américas de 2019 elaborado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, la Secretaría de Seguridad Multidimensional y la Organización de los Estados Americanos.

3.2.3. Tailandia

La comparativa entre España y Tailandia tiene sentido por la situación geográfica: y es que Tailandia se encuentra en el continente asiático y ha sido históricamente uno de los países que más ha luchado contra el tráfico y el consumo de drogas.

En el año 2003 se aplicó en Tailandia una campaña de “Lucha Contra Las Drogas”, el por entonces primer ministro Samak Sundaravej quiso acabar con el tráfico de sustancias a toda costa.

Trajo consigo consecuencias como el asesinato sin piedad de los traficantes, hubo una previsión de 3500 muertos como consecuencia de que no se iba a tener ningún miramiento en la lucha contra el narcotráfico.

Se dieron datos con una gran cantidad de muertes relacionadas en un primer momento con la erradicación del narcotráfico, pero la realidad fue muy distinta: puesto que la mitad de los asesinados eran inocentes de delitos de tráfico de drogas y estas muertes se debieron a cuestiones problemáticas que existían entre bandas criminales y concluyeron con ajustes de cuentas.

Otros países asiáticos también seguían normas contra la droga semejantes como es el caso de Filipinas, Malasia o Singapur.

La situación de Tailandia ha dado un cambio enorme en los últimos tiempos, y es que hoy en día es el primer país asiático que considera el cannabis como legalizado.

De esta manera con la nueva ley se permite tanto el cultivo como el consumo de cualquier planta; únicamente tiene límites temporales para su venta.

Las principales razones de esta nueva ley son:

- Ayuda a los agricultores a tener un nuevo cultivo que poder explotar y vender en los mercados.
- Se puede producir muchos alimentos con cannabis tales como helados, batidos y otras recetas.
- La legalización de la marihuana produce grandes cantidades de beneficio para el gobierno, se calcula según expertos que serán de 10.000 millones de dólares en tres años de las propuestas percibidas.

- Ayuda a disminuir la ocupación de las cárceles del país, ya que la gran mayoría de los presos lo están por delitos relacionados con las drogas, de esta manera se concluiría con la superpoblación.

Respecto al cannabis la ley actual únicamente lo regula en Tailandia con fines terapéuticos, pero en la práctica va a ser muy complejo poder diferenciar un uso medicinal de uno recreativo.

4. DEBATE SOBRE LA DESPENALIZACION DE LA DROGA EN ESPAÑA A LO LARGO DEL TIEMPO

Para poner en contexto este debate tenemos que analizar la situación económica y social que se vivió en España tras la muerte de Francisco Franco.

Con la conclusión de la dictadura franquista se vivió un cambio radical en muchos ámbitos, pero especialmente en materia de drogas; el consumo de sustancias como el tabaco o el alcohol aumentaron como consecuencia de un cambio generacional que concebía estas sustancias como un paso hacia la madurez. En esta nueva etapa es cuando aparecen las drogas químicas derivadas de anfetaminas, que podían causar daños graves en la salud.

Las drogas en la sociedad de la época pasaron a ser una posibilidad de integración, algo así como una muestra del darwinismo social que azotaba a los jóvenes, de alguna manera obligados a consumir sustancias con el objetivo de formar parte de ciertos grupos sociales.

Estos años 70 y 80 estuvieron marcados por problemas en el consumo de heroína que trajo consigo una alarma social, dando lugar a la activación de actuaciones preventivas en materia de drogas.

Fue en 1985 cuando se publicó el Plan Nacional sobre Drogas, teniendo como punto clave la prevención: idea que sigue vigente hasta el día de hoy. No se pretendía disociar entre drogas legales e ilegales sino introducir medidas con la intención de mejorar las condiciones de vida.¹³

Esta prevención tenía como punto importante el desarrollo educativo, centrándose en la educación para la salud, no únicamente en materia de drogas sino con programas de carácter muy general que promovían la igualdad.¹⁴ De esta manera se contextualiza el debate que surgió en la época, ya que los jóvenes por medio del cannabis - droga no muy grave- empezaban a consumir y podían pasar a drogas duras por medio del poder social que se ejercía y con la finalidad de encajar, puesto que con el consumo del cannabis ya habían dado el primer paso en el consumo de sustancias.

Por esta razón surgieron dos corrientes contrarias acerca de la aceptación o no del consumo de sustancias, el debate estaba en la calle y tanto es así que incluso numerosos

¹³ Editado y distribuido por el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo; aprobado el 24 de julio.

¹⁴ Entre ellas se encontraban también la educación afectivo-sexual, nutrición e higiene entre otras.

programas de televisión realizaron especiales dedicados al problema de la despenalización de dichas sustancias.

Las partes se posicionaron a favor o en contra de las drogas; la manera de defender su posicionamiento dependía del pensamiento que se tuviese acerca de legalizar, prohibir o tolerar las sustancias.

Por un lado, el máximo representante de la tolerancia hacia las drogas fue el filósofo Antonio Escotado; además de filósofo era jurista, ensayista, traductor y profesor universitario, y centró la atención de sus obras en el derecho y la filosofía; destacando las investigaciones acerca de las drogas.¹⁵ Y es que se debe estudiar la derogación de la prohibición de las drogas porque el Estado puede por sí mismo llevar o no a cabo la prohibición de las sustancias, sin embargo, los defensores de la legalización opinan que una institución no debería tener la potestad para decidir sobre la legalización o no de la droga puesto que el consumo de esta es un derecho natural y consustancial del ser humano.

Por otro lado, gran parte de la sociedad se siente más protegida si las drogas no estuviesen a la orden del día, esto se debe a un miedo irracional a los compuestos, puesto que no conocemos lo suficiente o no se quiere conocer.

La prohibición de las drogas se fundamenta como único medio para acabar con el consumo y la venta. Con la prohibición absoluta de las drogas se pretendía acabar con el mercado en los años 90, esta idea, si bien era lógica, no se podía conocer a ciencia cierta si iba a funcionar de esa manera

Además, el temor del consumo está implícito dentro de una sociedad, en su gran mayoría no sabría como consumir la droga ni en qué medidas.

Existía un temor de estas, por lo cual los ciudadanos nunca se habían informado sobre ellas; esto causo que solamente la parte de la sociedad que tuviese información sobre las sustancias sabría realmente consumirla sin perjudicar su salud.

En la época de los años 90 prácticamente la mitad de los jóvenes tenían conocimiento sobre el hachís y lo habían consumido; este acto de consumo era concebido como un rito de pasaje, es decir como una manera de adentrarse en la madurez.

¹⁵ Escotado. A. (1999). *Historia General de las Drogas*. Espasa Libros.

Esto, sin embargo, era para los prohibicionistas un acto negativo, ya que estos jóvenes no tenían conocimientos suficientes para hacer un buen consumo de la droga, por lo que nos hacía preguntarnos si este desconocimiento radicaba en la enfermedad de una gran cantidad de ciudadanos.

La respuesta lógica parecía ser un sí, sin embargo, no había tantos enfermos que curar, por lo que realza aún más si cabe la defensa de que las drogas si se consumían con conocimiento no acarrearían problemas graves de salud; imaginemos entonces como habría sido si hubiese existido un medio que se encargase de distribuir información, se hubieran dado muchos menos casos de enfermedades con el consumo de dichas sustancias.

Como contraparte, este consumo prematuro de hachís era visto por la sociedad como el primer paso para consumir las demás drogas, algo así como una puerta a la drogadicción, pero esto nos hace pensar, si es realmente así.

Como bien, sabemos el alcohol y el tabaco también son considerados como drogas, por lo tanto, son efectivamente el primer contacto con la drogadicción que tienen los jóvenes, y no el hachís. El problema más bien radica en como la sociedad discrimina o acepta el consumo de las sustancias, y es que tanto el tabaco como el alcohol están más aceptados socialmente porque no son reconocidos sustancias que alteran el organismo sino como medios de diversión, pero el hachís sí. Esto ocurre como consecuencia de la desinformación, ya que el tabaco y el alcohol se han vendido en locales y se ha informado sobre el consumo del mismo y las consecuencias en perjuicio de la salud que pueden acarrear, no siendo así con el hachís u otras drogas; por este repudio la sociedad se encontraba y se encuentra desinformada respecto a determinadas sustancias, por estas razones la mejor forma de luchar contra la droga no es temerla, sino conocerla.

Esta falta de información de los ciudadanos sobre las consecuencias y los perjuicios que las drogas podían repercutir a la salud provocaba en ellos, únicamente una parte de la sociedad tenía información sobre los estupefacientes y sabía realmente como consumir las sustancias sin perjudicar su salud.

5. DIVERSOS ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA DESPENALIZACION DE LAS DROGAS

5.1. Introducción.

Una vez analizados los datos del debate sobre la despenalización de la droga en España desde los años noventa hasta la actualidad caben dos posibilidades al respecto, despenalizar la droga o no despenalizarla.

Para entender las defensas de ambos puntos de vista necesitamos conocer los argumentos que se defienden tanto a favor como en contra de la despenalización.

Para ello comenzaremos con una diversidad de argumentos no filosóficos que nos ayudaran a comprender el posicionamiento tanto a favor como en contra de la despenalización.

5.2. Argumentos en contra de la despenalización

5.2.1. Introducción

Son muchos los argumentos en contra de la despenalización de las sustancias; antes de centrarnos en el paternalismo como argumento principal tenemos que analizar otros de carácter secundario como pueden ser los siguientes

5.2.2. Necesidad de utilizar del Protocolo de la ONU para despenalizar.

Defiende la dificultad que tendría tratar de despenalizar el consumo de sustancias en base a que la única vía para poder llevarlo a cabo es utilizando el Protocolo de la Organización de las Naciones Unidas.

Este protocolo de la ONU tiene su origen en la Convención Única de 1961 sobre los Estupefacientes; cuyo objetivo se centró en combatir el consumo de drogas mediante una intervención internacional coordinada. Esta Convención también dio origen a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que se responsabiliza de supervisar a los Estados parte a la hora de aplicar tratados internacionales relacionados con sustancias estupefacientes.

Este Convenio fue enmendado por el Protocolo de 1972; el cual debería ser el utilizado si los Estados parte acordasen llevar a cabo la despenalización la droga.

Por esta razón la despenalización es una acción de mucha complejidad, puesto que para llevarla a cabo los 160 Estados miembros de la ONU deberían llegar a un acuerdo con el objeto de que la despenalización saliese adelante.

De esta manera entendemos que la despenalización de la droga nunca va a ser posible, ya que, aunque una gran cantidad de los países miembros se posicionan a favor de la despenalización otros están en contra.¹⁶

5.2.3. Riesgo por el posible aumento del consumo al legislar las sustancias.

Otra idea de los defensores de la no despenalización es el aumento de consumo que puede acarrear la legalización de dichas sustancias; pues, si bien parece lógico que la despenalización puede traer consigo un mayor consumo, no es así.

Las pruebas y estudios llevados a cabo con animales han demostrado que habría un aumento del consumo, sin embargo, en estos estudios no se está teniendo en cuenta el factor humano; el comportamiento humano es diferencial ya que nuestras acciones y reacciones son imprevisibles.

Si se produjese dicha legalización los grupos sociales mas desfavorecidos se convertirían en dependientes de la droga. No tendrían ninguna forma de superar esta dependencia creada por los estupefacientes, lo que conllevaría a un aumento del gasto público destinado a la rehabilitación de los adictos y dependientes.

5.2.4. Consecuencias negativas que traería la regulación del mercado.

La regulación del mercado es uno de los argumentos principales de los defensores de la no despenalización de la droga - como ya veremos más adelante-, pero para comprenderlo hay que observar lo que dicen los defensores de la legalización.

Según estos defensores de la legalización de la droga la despenalización daría lugar a un mercado transparente y perfectamente regulado en el que se conocería cada movimiento, sin embargo, aunque se regule siempre va a existir un mercado ilegal; de esta manera va a perdurar un mercado subterráneo fuera del propio mercado, por esta razón las personas que tengan una mayor dependencia de la droga buscaran productos en este mercado donde los precios serán más baratos, aunque su calidad también lo sea.

Un caso importante es el de los menores, y es que de legalizarse la droga su regulación sería por lógica parecida a la que tienen el alcohol o el tabaco - drogas blandas-.

¹⁶ Como sería el caso de Estados Unidos.

Así únicamente podrían ser adquiridas en un mercado regulado por mayores de edad, lo que causaría que los menores buscaran comprar droga en los mercados ilegales, haciendo así que la legalización no sirviese para nada en su caso.

Y es que la intención de acabar con los mercados ilegales obligaría a los menores a buscar en ellos al ser el único espacio en el que podrían adquirir dichas sustancias.

El autoconsumo de cannabis se encuentra regulado legalmente, sin embargo, la venta de dicha sustancia es considerada ilegal según las Leyes de Regulación de Consumo.

No obstante, esta regulación del autoconsumo es en la práctica compleja, puesto que no se puede conocer en todos los casos si verdaderamente una plantación es única y exclusivamente para consumo propio.

Por estas razones si el mercado de la droga se regulase no acabaría con el mercado ilegal, puesto que en todo momento va a haber ciudadanos que busquen una manera más rápida y fácil de adquirir sustancias.

5.2.5. Circunstancias perjudiciales que sucederían con la legalización de drogas blandas.

Como veremos más adelante este argumento es utilizado para defender la despenalización de las drogas, sin embargo, los defensores de la no despenalización razonan que la legalización de las drogas blandas solo traería consecuencias negativas.

Desde la perspectiva de la no despenalización se refuta que en esta legalización de drogas blandas se estaría excluyendo a las drogas duras, que pasarían a comercializarse en mayor cantidad en el mercado ilegal. Esto traería consigo un mayor consumo de drogas duras.

La razón principal es que al legalizar las drogas blandas la única manera de conseguir drogas duras sería acudir a mercados ilegales, y con ello pasarían a comercializarse en mayor cantidad. Es decir, la legalización de unas hace resaltar aún más la prohibición de las otras y por tanto aumentaría el deseo por las drogas duras.

5.2.6. Inmoralidad del consumo

Entrando en tema de moralidad correspondiente al consumo de drogas se entiende que la prohibición de las drogas es defendible porque su consumo se considera inmoral, y el Estado tiene como objetivo prohibir todas las conductas inmorales.

5.3. Argumentos a favor de la despenalización

5.3.1. Introducción

Una vez analizada la perspectiva prohibitiva acerca de las drogas tenemos que ahondar en las ideas que se defienden para la despenalización las sustancias, la mayoría contradiciendo o refutando los argumentos ya estudiados a favor de su prohibición o punición.

Antes de entrar en el argumento principal de los defensores de la despenalización de las drogas tenemos que entender que hay otras muchas razones por las que se defienden estos parámetros.

5.3.2. Acabar con la insostenibilidad financiera.

El principal ejemplo es la insostenibilidad financiera que acarrea la lucha contra la droga, ya que para poder mediar todos los parámetros de prohibición es necesario un sistema muy costoso. En algunos países como Estados Unidos se destinan cuarenta millones de dólares de manera anual a la guerra contra la droga.

5.3.3. Posibilidad de descongestionar los tribunales

La despenalización de las drogas ayudaría a la descongestión de los tribunales, es decir, la concepción del consumo de drogas como un acto no delictivo traería consigo la eliminación de todos los cargos por consumo en los tribunales, haciendo así que se encargasen de otros delitos.

5.3.4. Impedir la invasión de privacidad personal.

Como consecuencia de esta lucha contra las drogas se han sobrepasado algunos límites como la invasión de la privacidad u otras prohibiciones, de tal manera que con la legalización de estas no se dañarían estos derechos y se llevaría a cabo una restauración de libertades civiles.

5.3.5. Equiparar la regulación de las drogas a la del tabaco.

Como consecuencia a la despenalización de las drogas, podrían tener una regulación semejante a la del tabaco.

Con esta regulación vendrían empaquetadas, con diferentes dosis y todo comprendido dentro de un mercado abierto en el que se podría acudir a un centro habilitado legalmente a adquirir un paquete de marihuana u otra sustancia. La principal finalidad de esta regulación sería conocer acerca de lo que se está consumiendo y tener un mayor control sobre las dosis.

Este control de las dosis es un elemento esencial porque en una sociedad en la que está prohibido el consumo de drogas no se tendría la misma información acerca de las cantidades que suponen un mayor riesgo para la salud; por lo cual el consumo de sustancias podría ser superior, debido al desconocimiento, y causaría graves daños a los consumidores.

Desde una perspectiva moral, y entendiendo que los prohibitivos de la droga consideran el consumo de sustancias como un acto inmoral, la parte contraria contrarresta este razonamiento explicando que si bien el Estado debe regular aquellas circunstancias que sean inmorales, el consumo de droga no tiene la consideración de inmoral.

Esto debido a que no es una acción que cause daño a los demás, es decir el consumo de droga por una persona no puede considerarse inmoral porque no daña a un tercero.

La defensa de la despenalización de las drogas guarda cierta similitud con la regulación en España del tabaco, y es que antes de comprender el porqué de esto hemos de mencionar que el tabaquismo es concebido como una enfermedad crónica que tiene una alta tasa de mortalidad en todos los países, siendo nivel mundial la principal causa de morbimortalidad,

En España se ha visto reducido en un 20% el consumo de tabaco desde principios de los noventa hasta la actualidad, esta reducción se debe ante todo a la política sobre el tabaco que se ha implementado por parte del Estado español. Sin embargo, aun con estas mejoras el tabaco produce más de 50.000 muertes al año, y no es tan solo los números sino lo que causa el tabaco en la salud humana, el en caso de tratamiento de enfermedades producidas por el consumo de tabaco, como puede ser el caso de las enfermedades de los pulmones, también conllevan grandes costes derivados de los tratamientos a estas enfermedades.

Con estos datos en la mano todo hace pensar que el Tabaco es una droga blanda que no debería estar legalizada si tenemos en cuenta los argumentos de los prohibitivos, ya que estos entienden como droga aquello que causa un daño a la salud y que es considerado como inmoral, por esa razón el tabaco no debería ser una sustancia legalizada.

Atendiendo a esto la posibilidad de la despenalización de las drogas se hace evidente, puesto que, si el tabaco está legalizado, ¿Por qué no debería estarlo la marihuana?

Tomando la marihuana como ejemplo para este caso, al igual que el tabaco es una sustancia que proviene de la naturaleza y que nunca va a dejar de existir, la regulación del Tabaco se defiende con el argumento de que da ingresos al Estado en forma de impuestos, de esta

manera el Estado gana una pequeña proporción de la venta de tabaco que le ayudan a financiarse.

La política del tabaco va acompañada también de una información dada al consumidor, pues ya conocemos los mensajes que van impresos en las cajetillas de cigarrillos con mensajes como “fumar mata” o incluyendo fotografías de pulmones sanos y otros que han consumido tabaco, es decir se proporciona por parte del Estado información a los ciudadanos de lo que puede suponer el consumo de tabaco, pero a la vez este obtiene beneficios.

La despenalización de la droga podría tener su base en el tabaco, de esta manera el Estado podría incluir paquetes dosificados de marihuana, cocaína u otras sustancias para que el consumo fuese el de esas dosis y no uno superior que podría dañar el organismo humano, y en tales envoltorios incluir información de la sustancia, tales como los efectos que puede producir y las consecuencias a corto, medio o largo plazo que se pueden derivar del consumo.

Todo esto acompañado de una buena campaña de información hacia los ciudadanos explicando los riesgos que puede conllevar el consumo y con un porcentaje de beneficios para el Estado solamente traería cosas positivas, de esta manera se concluiría con el tráfico ilegal de drogas y toda aquella sustancia vendida estaría bajo la custodia del Estado.

Esto proporcionaría beneficios económicos a este, se tendría una mejor regulación sobre la droga que se consume, ya que hoy en día con todo el mercado sumergido es imposible conocer la cantidad que se consume, así como las personas que compran, y por último proporcionaría un consumo más saludable a los individuos, creando así una mayor comprensión de los efectos de estupefacientes para que el consumo no produzca grandes daños.

5.3.6. Disminución del VIH.

La legalización de la droga estaría directamente relacionada con la disminución del VIH, la razón principal de esto es que muchas de las drogas se administran por medio de agujas en vía intravenosa, de esta manera legalizando las drogas estas ganarían en seguridad y permitirían la venta de aparatos higiénicos para su consumo.

5.3.7. Eliminación del crimen organizado

Uno de los ideales de la despenalización de la droga es erradicar el crimen organizado.

El ser humano por naturaleza es atraído por aquello que no puede conseguir o aquello que le prohíben, por esa razón la droga al encontrarse ilegalizada va a ser pretendida por el ser humano.

De esto se aprovecha el crimen organizado y los mercados ilegales que son los que entran en acción proporcionando a los individuos drogas, sin embargo, si se legalizase la droga se abriría un mercado legal y de esa manera no tendrían que recurrir a los mercados ocultos para conseguir la droga.

De esta manera los criminales organizados que se encargaban del tráfico y la venta de droga no tendrían la misma demanda, puesto que se acudiría a un mercado legal para evitar irregularidades.

En cuanto a este argumento hay que hacer un importante apunte, y es que de llevarse a cabo una legalización de la droga debería ser tanto de drogas duras como blandas.

La legalización de ambas se debe a que en un caso hipotético de que solo se legalizasen todas las drogas blandas el mercado ilegal se abastecería de drogas duras ya que estarían prohibidas, de esta manera no se acabaría con el crimen organizado, sino todo lo contrario porque aumentarían los precios de dichas drogas duras haciéndoles ganar más dinero y dando la posibilidad de traficar en mayores cantidades.

Abriendo esta circunstancia a un plano internacional ayudaría a muchos países, como puede ser el caso de Colombia o Nicaragua que como bien es sabido el cartel de la droga es de los más fuertes y violentos del mundo. En el ámbito español también ayudaría a ciertos barrios de ciudades de nuestro país donde se conoce que existen organizaciones criminales que se dedican al tráfico y la legalización aportaría una mayor protección a todos los ciudadanos intentando evitar enfrentamientos o sucesos llevados a cabo por las mafias.

5.3.8. Disminución del consumo.

La legalización de las drogas aparentemente traería consigo un aumento del consumo ya que al tener una droga legalizada eso nos haría consumirla sin tener que hacerse con ella de manera ilegal.

Ocurre un fenómeno complejo que puede parecer contradictorio y es que si tomamos de ejemplo Holanda, que como se ha indicado es un país que tiene legalizado el cannabis y es

según estudios los que menos tasas tienen de consumo de esta droga, su consumo disminuye porque al no ser una conducta prohibida y al estar legalizada, entendiéndose como tal que se da mucha información sobre lo que puede provocar el consumo de ciertas sustancias en el cuerpo humano, es decir informando a la sociedad, muchas personas optan por no consumir, sin embargo estas mismas personas en unas circunstancias de desconocimiento de las sustancias y promovidos por circunstancias menos razonadas podrían llegar a consumir.

Es aquí donde comenzamos a entender que la importancia de la legalización de las drogas está en la información que se proporcione de ellas a los ciudadanos

Los defensores de la despenalización entienden que la droga en un mercado legal y libre, bien regulado en cuanto a consumo y dosis y ante todo proporcionando información de calidad acerca de la sustancia que se está consumiendo o que se va a empezar a consumir es el elemento clave para la legalización.

5.3.9. Consecución de una vida buena.

Uno de los principales argumentos de los prohibitivos de la droga es la concepción particular de la vida buena que hemos visto anteriormente, sin embargo, esta concepción de los prohibitivos se puede contrarrestar por parte de aquellos que están a favor de la legalización de la droga, así se dan dos razones:

- En la sociedad actual existe un mayor nivel de tolerancia de las formas de vida que puede tener cada persona.
- Por otro lado, en las últimas décadas se han desarrollado grandes avances farmacológicos y de conocimiento del cerebro humano que han dado lugar a una concepción común del consumo de drogas para producir un bienestar, ejemplos de ello es la viagra u otros como la marihuana que tiene funciones terapéuticas y medicinales.

Junto con esto tenemos que recapitular que contamos con la idea de que no se puede prohibir aquello que nace de la naturaleza, es decir muchas de las drogas provienen de ella, no nacen de manera artificial.

6. ARGUMENTOS FILOSOFICOS A FAVOR Y EN CONTRA DE LAS DROGAS. EL PATERNALISMO FRENTE A LA LIBERTAD DEL INDIVIDUO.

6.1. Introducción

Una vez que hemos explicado esta serie de argumentos tanto a favor como en contra de la despenalización de la droga, es el momento de centrarnos en los dos grandes argumentos filosóficos que defienden ambas posturas; por un lado, el paternalismo del Estado y por otro la autonomía del individuo.

6.2. Paternalismo

6.2.1. Introducción

El paternalismo es el argumento principal de los defensores de la no despenalización; para comprenderlo mejor tenemos que analizar el significado de este término y entender su forma de aplicación en materia de drogas.

6.2.2. Concepto de paternalismo.

El paternalismo refleja el modelo de relación paternofilial en otras relaciones sociales; como pueden ser la relación entre el Estado y los ciudadanos. De esta manera aplica el modelo de la patria potestad a distintos ámbitos sociales.

El concepto de paternalismo ha sido objeto de discusiones desde la década de los setenta hasta la actualidad; si bien es cierto que grandes pensadores desarrollaron importantes artículos ¹⁷sobre este tema, dos décadas después no arrojan resultados concluyentes. Y es que existe un problema a la hora de abordar el estudio del concepto de paternalismo, nos referimos a la concepción desfavorable del término en el lenguaje ordinario. Suele hacerse una interpretación peyorativa del término “paternalismo” en el que se podría entender como algo dañino, malo o incorrecto.

Entendiendo esto tenemos que partir de que el paternalismo no lo podemos entender como una “característica negativa que define” sino una “característica que acompaña”.

Para comprender mejor el concepto de paternalismo necesitamos analizar la expresión de acción paternalista que es “A ejerce paternalismo sobre B”. Esta acción paternalista de A sobre B se caracteriza por dos elementos: el modo y la finalidad.

¹⁷ Como sería el caso de Gerald Dworkin con “Paternalism” de 1971

Cuando hablamos del modo nos referimos a la forma en la que se ejecuta, de esta manera la acción paternalista tiene su origen en el ejercicio de poder que A realiza sobre B; en consecuencia, dicha acción paternalista está unida al concepto de “poder”. Este concepto nos crea otro problema; la manera de distinguir adecuadamente entre las nociones de “poder” e “influencia”.

Para solucionar esta problemática sobre los conceptos de poder e influencia Ruth Zimmerling¹⁸ define el poder social como “*la capacidad para obtener resultados deseados haciendo a otros hacer lo que uno quiere*”, mientras que la influencia social sería “*la capacidad para afectar las creencias de otros*”. De estas definiciones se pueden sacar conclusiones importantes para la comprensión del paternalismo, tales como que el ejercicio de poder busca llegar a un objetivo de manera intencionada y que el ejercicio del poder lleva consigo una responsabilidad por parte de quien lo ejerce.

Teniendo en cuenta lo anterior; el acto paternalista se basa en un acto de poder de A que busca obtener un comportamiento sobre B, pero no conocemos la finalidad con la que se realiza este acto de poder. La principal diferencia del paternalismo respecto a otros actos de poder es que tiene como finalidad evitar los daños de B¹⁹ o para ser más exactos conseguir que B sea lo suficientemente consciente para actuar evitando sus propios daños.

Una vez expuesto lo anterior podríamos formular una primera definición de paternalismo:

“El agente A ejerce paternalismo sobre B si y sólo si:

1) A ejerce poder sobre B

2) con la finalidad de evitar que B lleve a cabo acciones u omisiones que le dañan a sí mismo y/o le suponen un incremento del riesgo de daño”

¹⁸ Zimmerling, R. (2005). *Influence and Power*. Springer.

¹⁹ Con “daños” nos referimos a daños de tipo físico, psíquico o económico. (no comprende daños morales).

6.2.3. El paternalismo en materia de drogas.

Una vez analizado el concepto de paternalismo y la finalidad que se pretende alcanzar, es conveniente relacionarlo con la protección en materia de drogas.

6.2.3.1. Introducción

Como hemos indicado en el punto anterior el paternalismo tiene su fundamento en que un sujeto A ejerce una acción paternalista sobre B.

Para enfocarlo en el ámbito de las drogas nos movemos en un paternalismo estatal, en el cual el sujeto A se sustituye por el Estado y el sujeto B por los ciudadanos; de esta manera debe considerarse el paternalismo estatal como una acción llevada a cabo por el Estado con el fin de proteger a los ciudadanos implementando normas jurídicas.

Estas normas jurídicas son el medio directo que el Estado utiliza para limitar la libertad de los individuos buscando así su protección; como puede ser la norma de no conducir a una velocidad mayor de la permitida con un vehículo o la prohibición de determinadas sustancias para su venta o consumo.

Este paternalismo en materia de sustancias parte de una premisa de edad; y es que el paternalismo universal recoge como punto de origen en la protección de los niños para justificar su aplicación. Este argumento ha sido utilizado como piedra de apoyo por grandes pensadores como Aristóteles, Hobbes; Locke o Gerald Dworkin. De esta premisa de protección de los menores surge la idea de paternalismo en la relación Estado-Ciudadanos, debido a que el Estado no debe proteger únicamente a los niños por el hecho de ser niños, sino porque la situación de edad les hace vulnerables; de la misma manera deberá proteger esa vulnerabilidad, aunque se trate de un adulto.

En este ámbito parece que existe un acuerdo generalizado sobre la importancia de la autonomía del individuo, de esta manera se respeta la privacidad del individuo en la toma de sus decisiones y realización de acciones; se obedece una *prima facie* de no interferencia.

Por otro lado, es correcto aplicar la validez del Estado de bienestar de los ciudadanos; por esta razón el paternalismo se podría enunciar de esta manera:

“A ejerce paternalismo sobre B por medio de X, de forma justificada si y sólo si:

- 1) X es una medida idónea y necesaria, en el sentido de que evita que B se dañe a sí mismo o incremente el riesgo de daños (siendo estos daños de tipo físico, psíquico o económico) y no hay una forma alternativa no paternalista y de costes razonables para evitar esos daños, y

- 2) *la tendencia a la producción de esos daños o el incremento de riesgo de daños tiene su fuente en una situación de incapacidad básica del sujeto B, y*
- 3) *se puede presumir racionalmente que B prestaría su consentimiento tanto a la posibilidad general de ser tratado paternalistamente por A en ciertas ocasiones como al contenido concreto de X, si no estuviera en una situación de incapacidad básica”.*

Analizando este enunciado respecto a la materia de drogas, queda bastante claro el uso del paternalismo en la venta e ingesta de sustancias. Y es que el Estado ejerce paternalismo sobre los ciudadanos por medio de X; que sería la prohibición por ley de determinadas sustancias con una finalidad de protección. La prohibición es, por tanto, una medida idónea, puesto que evitaría que los ciudadanos con el consumo de drogas ejerciesen un daño físico en su organismo y, además, estos ciudadanos no se encuentran capacitados para decidir por ellos mismos si ese consumo de sustancia es adecuado o no (puesto que se verían influenciados por la adicción generada por la sustancia, el conocido “mono”). Y de esta misma manera los ciudadanos consienten la acción prohibitiva del Estado.

Este consentimiento de los individuos pretende asegurar su propia protección; pues como bien sabemos la droga tiene efectos dañinos contra el cuerpo humano; pero el Estado no solamente pretende proteger el daño que pueda causarse un individuo de manera directa, sino que también intenta asegurar que no se produzcan daños de manera indirecta.

Los daños de manera indirecta suelen estar relacionados con accidentes causados por consumidores de sustancias que no se encuentran en plenitud de condiciones físicas ni psíquicas para realizar acciones -como puede ser conducir un vehículo- y acarrea o puede acarrear un daño indirecto hacia otro individuo que no habría ingerido ninguna sustancia.

Y no únicamente los actos que un individuo puede realizar como consecuencia del consumo de droga, sino también aquellas acciones que no realiza -como podría ser la desatención de familiares o un menor desarrollo efectivo de sus labores de trabajo-.

Sin embargo, aunque el argumento paternalista señala estos daños como daños irreversibles causados por las drogas en muchas ocasiones se presentan incoherencias a la hora de aplicar medidas paternalistas. Existen determinados comportamientos que no dañan a terceras personas y se encuentran prohibidos en la política de drogas, mientras que otras que si generan daño indirecto a terceras personas no lo están; el caso más destacado podría ser el del tabaco y la marihuana, ya que multitud de estudios revelan que el tabaco es nocivo

para la salud y se encuentra despenalizado y por otro lado la marihuana, que posee usos medicinales, se encuentra prohibida.

6.2.3.2. *Clases de paternalismo.*

En este punto es conveniente diferenciar dos tipos de paternalismo que puede aplicar el Estado en materia de droga: paternalismo duro y paternalismo blando.

El paternalismo duro entiende que la consideración de criminal de las conductas nocivas tiene un efecto disuasorio; esto es por la curiosidad que pueda causar a los individuos el probar alguna sustancia, pero solamente por un tiempo. De esta manera, aunque el acto y la decisión de consumir droga forma parte de la libertad del individuo, las normas de regulación de drogas imponen su criterio como medida de bienestar del individuo.

Por otro lado, el paternalismo blando trata de mediar las normas de regulación de drogas con la voluntad propia del individuo.

Este paternalismo blando permite a los individuos conforme su principio de autonomía y libertad consumir sustancias, con la principal diferencia de que las normas de regulación dan a conocer al individuo las consecuencias que puede tener el consumo.

El individuo no tiene límite de acción conforme a las drogas, pero este paternalismo blando quiere proporcionar a las personas la mayor cantidad de información posible acerca de lo que puede acarrear el consumo de drogas para la salud, de esta manera tomara su decisión de consumir o no de una manera autónoma y más razonada.

6.2.3.3. *Conclusión*

Tras analizar el paternalismo como medio de protección del individuo en materia de drogas cabe preguntarnos si el Estado puede entrar a medir estas cuestiones, ya que en el aspecto teórico parece que sí lo puede aplicar, optando por un paternalismo duro o blando.

Por ello bajo el criterio generalizado el Estado por medio de su política de drogas puede regular el consumo o prohibirlo en determinados casos, siempre con la idea de la protección de los ciudadanos

6.3. Libertad del individuo. Autonomía individual

6.3.1. Introducción

Después de haber visto otros argumentos a favor de la despenalización de la droga nos vamos a centrar en el argumento principal de los defensores de la despenalización, la libertad del individuo

6.3.2. Concepto de libertad del individuo

La libertad individual parte de la ética individualista que afirma la autonomía e independencia de cada individuo. Y es que para comprender el concepto de individuo tenemos que explicar que existe una concepción del hombre en la sociedad como un ser con desigualdades y restricciones a la libertad; idea que se opone al Estado o constitución originaria del hombre.

De esta forma el estado natural de un individuo debe ser sin limitaciones ni constricciones sociales, es decir un estado de libertad individual y autónoma. La condición principal para gozar de esta libertad individual es que el hombre debe ser analizado *extra societatem*. Así lo explicaba Alexander Gottlieb Baumgarten: “«Al considerar la condición del hombre podemos abstraer de todas las determinaciones que provienen de una sociedad concreta, o bien podemos considerarlo en ellas. En este último caso tenemos el estado social del hombre, y en el primero el estado natural, que se opone al otro. En nuestra disciplina del Derecho natural, y en la ética, entendemos por estado natural del hombre el status individual, tal como se observa en cada hombre singular»”.²⁰

Así se cumplía el primer aspecto del pensamiento iusnaturalista y es poner como primera piedra del pensamiento al individuo aislado para entender su libertad.

De esta manera se entendía que un hombre en estado de aislamiento individual solo dependía de sí mismo al no estar relacionados con ningún otro individuo en su entorno, por esa razón el hombre solo se vería guiado por lo que el desea; sus instintos y debilidades individuales sin ninguna limitación.

Ya a comienzos del siglo XVIII Johannes Nicolaeus Hertius escribía: “este estado puede ser descrito como aquella condición de los hombres en los que ellos, entre sí, son iguales, y nadie está sujeto al arbitrio de otro”²¹, debido a esta concepción de falta de sujeción al arbitrio ajeno el estado de

²⁰ Alexander Gottlieb B. (1763). *Ius Naturae*. Halae Magdeburgicae.

²¹ Elementos prudencia civil. Frankfurt 1703. Parte 1. sección 1.

naturaleza paso a denominarse “estado de libertad”²². En consecuencia, el individuo es concebido como un ser libre que se desarrolla en un *status naturae* dentro de una vida social y su libertad se considera como un *ius commune*; entendiéndolo este como un derecho universal y genérico que posee el mismo como sujeto, el cual puede realizar acciones según su propio arbitrio.

Sin embargo, tras esta concepción la libertad tiende ampliarse y deja de ser un derecho más para concebirse como la condición esencial y más determinante de la naturaleza del hombre. Debido a esta nueva condición se amplía el concepto propio de hombre; entendiéndolo por “*person*” la designación propia del individuo independiente de los demás hombres que es dueño de sus propios actos sin ninguna prohibición legítima.

6.3.3. La libertad del individuo y autonomía de la voluntad en materia de drogas

Una vez analizado el concepto de libertad del individuo y la finalidad que se pretende alcanzar, es conveniente incorporarlo en este estudio de estupefacientes.

6.3.3.1. Concepto

Como ya hemos explicado en el punto anterior la libertad individual de cada persona depende de uno mismo de manera independiente a los demás hombres y sin que se le pueda imponer ninguna prohibición legítima. Sin embargo, el Estado acercándose a la postura de la autonomía individual entiende que la drogadicción al concebirse como enfermedad se convierte en un problema para la salud pública; utilizando esta justificación el Estado para prohibir el consumo de las drogas con el objetivo de salvaguardar a los individuos.

De esta manera el Estado justifica la prohibición del consumo de estupefacientes diciendo que es un ejercicio de autonomía personal que afecta de manera directa a la propia autonomía personal. Para el Estado los adictos a la droga pierden su noción de autonomía y se convierten en enfermos, de esta manera su propia autonomía y libertad de consumir sustancias estupefacientes se encuentra mermada por la adicción que poseen hacia dicha droga.

A pesar de que el consumo de estupefacientes si que puede conllevar, en mayor o menor medida, una afectación del ejercicio de autonomía nunca va a convertir al consumidor en un ser indispuesto de arbitrio y capacidad personal; con esto nos referimos a que el

²² Status libertatis como consecuencia inmediata de que la libertad de todos era la igualdad.

individuo no va a perder completamente su decisión autónoma y racional. De esta manera el consumo de sustancias se corresponde con un acto de autonomía individual; ya que basándonos en nuestros derechos como persona podemos introducir una sustancia en nuestro cuerpo sin estar atentando contra la libertad de otra persona en ningún momento.

Como argumentaba el filósofo y político británico John Stuart Mill ²³ solo en los casos en los que existen un daño a terceras personas estarían justificada la acción estatal de imposición de acción que restrinja la libertad individual. De esta manera Mill defiende la realización de actos del consumo de estupefacientes siempre que como resultado de la ingesta no se produzca daño a otro individuo distinto.

Y es que es uno de los principales problemas del paternalismo explicado en el epígrafe anterior; es que el Estado se centra en prohibir actos del desarrollo de la vida humana que no ejercen un daño a terceros. Por esa razón el problema puede solucionarse otorgando un mayor peso a la decisión que ha tomado el individuo (en el caso de la ingesta de estupefacientes) a pesar de que el objetivo paternalista del Estado sea proteger a dicho individuo, pues su decisión se basa en el deseo de satisfacer su plan de vida.

De esta manera comprendemos que la prohibición tanto directa como indirecta del consumo de drogas son medidas que sobrepasan los principios de autonomía y libertad individual. Como menciona Carlos Santiago Nino ²⁴: *“Como es fácil de advertir; el problema que debe preocuparnos no es principalmente el de si es admisible que se castigue a unos cuantos individuos que son hallados con cierta cantidad de drogas para su consumo personal (la mayoría de nosotros estamos tentados a tolerar ese castigo como un mal menor ante la opresiva realidad de la propagación de la drogadicción), sino el problema de si ese castigo puede ser justificado sin recurrir a una interpretación del Art. 19 que implique desnaturalizar la libertad personal. Por las circunstancias expuestas, me temo que la respuesta es negativa y que la justificación del castigo de la tenencia de drogas para el propio consumo puede, por razones de coherencia lógica, conducir a justificar otras interferencias en la vida de la gente que han sido tradicionalmente consideradas proscriptas por nuestro orden constitucional”*.

Así debe evaluarse la implementación de medidas prohibitivas respecto a las drogas, pues en el momento en el que se prohíbe actos se lleva a sacrificar pilares fundamentales del ordenamiento jurídico como la libertad y la autonomía individual; y es que como dice

²³ Stuart Mill, J. (1859). *Sobre la Libertad*. Tecnos

²⁴ Nino, Carlos. N. (1989). *Ética y derechos humanos: Un ensayo de fundamentación*. 2ª edición ampliada y revisada. Editorial Astrea.

Friedrich. A. Hayek ²⁵” *La intervención paternalista del Estado destruye la autonomía individual y conduce fatalmente a la servidumbre*”.

6.3.3.2. Conclusión

Por lo expuesto anteriormente, solo existe una manera de aplicar medidas paternalistas sin vulnerar la libertad individual y es que el Estado forme una campaña de información y concienciación hacia los ciudadanos que les permita entender los posibles riesgos que acarrea el consumo de sustancias para la salud. De esta manera se protege el derecho del individuo y con la información correspondiente para actuar en aras de los deseos de cada uno.

Con este razonamiento entendemos que en materia de drogas lo ideal es que el Estado creara una campaña para informar a los ciudadanos sobre los efectos que pueden acarrear el consumo de sustancias y las cantidades máximas que pueden generar un daño irreversible para el organismo humano; de esta manera con el conocimiento en la cabeza de los ciudadanos sería su propio placer el que le llevaría a consumir o no hacerlo.

²⁵ Hayek, F. A., & Doncel, J. V. (1946). *Camino de servidumbre*. Revista de Derecho Privado.

7. CONCLUSIONES

A lo largo de este estudio se han planteado las distintas opciones legislativas que en torno al consumo y venta de sustancias estupefacientes existen alrededor del mundo, opciones sin duda influenciadas por factores culturales, económicos, educacionales y, como es el caso de España, geográficos.

Como es natural, el tratamiento más o menos permisivo o punitivo dependerá, desde el punto de vista del consumo, de los efectos y consecuencias que de manera genérica, el mismo produzca en el organismo del consumidor, tanto físicas como psicológicas; así, podemos encontrarnos desde con un consumo con fines terapéuticos, autorizado y regulado, pasando por una cultura del ocio y diversión que contempla el consumo puntual y ocasional de las drogas, hasta unos efectos totalmente destructivos en cuanto a lo que capacidades volitivas y cognitivas se refiere; son estos últimos los que de manera evidente se pretenden impedir con las distintas figuras penales que a lo largo del trabajo hemos ido analizando.

Son sobre todo en los dos últimos casos, —consumo “social” y situaciones de adicción — donde las políticas estatales pueden estudiarse desde la óptica de la filosofía política, tal y como se ha recogido a lo largo de este trabajo de fin de grado, encuadrándose bien en una postura paternalista, guiada tanto por la protección del individuo como por la salvaguarda de la salud y seguridad pública, bien en una postura más garantista de la libertad individual y de la autonomía moral y de la voluntad personal.

Existen diferentes argumentos tanto a favor como en contra de ambas posturas, y, como aglutinador de las sensibilidades sociales el Estado debe encontrar un punto intermedio, que recoja los valores de estas.

Conforme se extrae de este trabajo, resulta insuficiente una postura paternalista o férreamente protectora a través de la punición; los intentos del Estado por prohibir el consumo de sustancias con el objetivo de reducir su consumo lo máximo posible no siempre han dado resultado, encontrándonos con un aumento tanto del mismo, como de las conductas delictivas alrededor de su producción y tráfico.

Igualmente, un acceso sin trabas a sustancias que se presentan como peligrosas para la salud y convivencia social, si bien respeta esa autonomía de la voluntad – voluntad que se ve, paradójicamente, disminuida y gravemente afectada por un consumo habitual y libre — puede resultar origen de desórdenes sociales en ocasiones muy graves, así como en el

deterioro de la salud física y psíquica del ciudadano, salud que en sistemas con el de nuestro país, se procura y salvaguarda desde el propio Estado y con sus recursos económicos.

Por lo explicado anteriormente, este debate con posturas tan extremas no se puede limitar a una prohibición o una permisividad absolutas, pues el acto del consumo es humano y el individuo tiene como premisa de su vida la libertad individual, y a la vez, dicha libertad ha de conjugarse o convivir con las libertades del resto de ciudadanos con los que convivimos. Por esta razón, la posición de qué manera personal mantengo es en favor del conocido paternalismo blando, el cual no debe relacionarse con el paternalismo estatal prohibitivo, ya que este paternalismo blando no impide el consumo de sustancias, limitando así la libertad individual, sino que ayuda al ciudadano en la toma de decisiones.

Los principales problemas derivados del consumo de droga parten de un punto común, el desconocimiento; los jóvenes ingieren sustancias sin entender muy bien que efectos psicológicos y físicos pueden causarles en determinadas cantidades; y es en este momento cuando el Estado debe intervenir, no desde la perspectiva paternalista de proteger, sino desde el prisma de la información.

Desde el prisma de seguridad, la aceptación del consumo de droga y la información proporcionada por el Estado acerca de dichas sustancias supondría una disminución del negocio clandestino. El Estado, a través de su normativa regularía igualmente la producción y venta de sustancias estupefacientes, lo que conllevaría la desaparición de gran cantidad de organizaciones mafiosas y delictivas, al desaparecer a su vez el objeto del negocio de las mismas las cuales no se podrían valer de la compraventa en el mercado negro en virtud del conocimiento, aceptación y legalización de las sustancias.

El Estado como institución debe educar a la sociedad, informar a sus ciudadanos de manera clara y evidente de las distintas clases de drogas y de los efectos de su consumo a determinadas dosis, a través de campañas serias, efectivas y realistas para que los ciudadanos tengan una información adecuada y se responsabilicen de manera plena de su decisión o no de consumo. De esta manera no se limita la autonomía individual de cada persona, pero sí se está aportando la información suficiente para que el acto de consumir no suponga asumir un riesgo desconocido.

8. BIBLIOGRAFIA

- Alemaný García, M. (2005). El concepto y la justificación del paternalismo. *Doxa. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (28), 265–303. <https://doi.org/10.14198/DOXA2005.28.17>
- Alonso Sanz, C. (2005). La prevención del consumo de drogas en España: evolución y propuestas para la reflexión. https://www.aesed.com/descargas/revistas/v30n3-4_9.pdf
- Amoretti, L. C. (2017). John Stuart Mill y la cuestión sobre el paternalismo. *Derecho & Sociedad*, (48), 13-32. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/18972>
- Argüelles, A. T. (2014). Libertades y paternalismo. *Advocatus*, (22), 205-214. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5621448>
- Atienza Rodríguez, M. (1988). Discutamos sobre paternalismo. *Doxa. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (5), 203–214. <https://doi.org/10.14198/DOXA1988.5.11>
- Benítez, F. C. (1987). La independencia y autonomía del individuo: los orígenes de la "personalidad jurídica". *Anuario de Filosofía del Derecho*, 477-522. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=142112>
- De La Cal, L. (2022, 10 junio). Tailandia, primer país de Asia en despenalizar el cannabis. *EL MUNDO*. <https://www.elmundo.es/internacional/2022/06/10/62a1f696fdddf9e058b45d9.html>
- Gómez Ayala, E. (2014, 1 mayo). *Nuevas drogas como función terapéutica*. Farmacia profesional. <https://www.elsevier.es/es-revista-farmacia-profesional-3-articulo-nuevas-drogas-como-opcion-terapeutica-X0213932414316903>
- Instituto Nacional de Toxicología. (2008). *Cuadros de cantidades de notoria importancia y dosis mínimas psicoactivas de las principales sustancias tóxicas objeto de tráfico de drogas, actualmente vigente*. <https://pnsd.sanidad.gob.es/ciudadanos/legislacion/delitos/home.htm>
- Jiménez, M. D. L. V. M. (2009). Influencia familiar sobre las actitudes ante el consumo de drogas en adolescentes españoles. *Summa Psicológica UST*, 6(2), 155-176. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3113483>

Nino, C. S. (1989). Ética y derechos humanos un ensayo de fundamentación.

<http://arquimedes.adv.br/livros100/Etica%20y%20derechos%20humanos%20-%20Carlos%20Santiago%20Nino.pdf>

Ortiz Millán, G. (2009). El prohibicionismo, las adicciones y la autonomía individual. *Rodolfo Vázquez. ¿Qué hacer con las drogas?*, 35-60.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/06/doctrina46679.pdf>

País, E. (2008, 23 febrero). Tailandia asume que la nueva política de lucha contra la droga podría causar hasta 4000 muertos. *El País*.

https://elpais.com/internacional/2008/02/23/actualidad/1203721203_850215.html

País, E. (2010, 28 octubre). Una española, acusada de narcotráfico en Tailandia. *El País*.

https://elpais.com/elpais/2010/10/28/actualidad/1288253822_850215.html

Seguridad pública. (2012, 22 marzo). Cantidades de drogas para consumo. delito penal.

cantidad mínima para surgir efecto. - Seguridadpublica. *Seguridadpublica - Seguridad pública española*. <https://seguridadpublica.es/2012/03/22/cantidades-de-drogas-para-consumo-delito-penal-cantidad-minima-para-surgir-efecto/>

Sentencia del Tribunal Supremo 1889/2000 (Sala Segunda de lo Penal), de 11 de Diciembre de 2000 (recurso 3751/1998). <https://vlex.es/vid/delito-salud-15202331>